



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SUBSECRETARÍA

**PROYECTO DE REAL DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 19/2022, DE
30 DE SEPTIEMBRE, PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD
JURÍDICA A LA LAGUNA DEL MAR MENOR Y SU CUENCA**



La aprobación de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, supone considerar al ecosistema lagunar del Mar Menor como sujeto titular de una carta de derechos propios capaz de ejercer por sí mismo. Todo ello, en base a su valor ecológico intrínseco y la solidaridad intergeneracional, de manera que se garantice su protección presente y futura.

Para hacer efectivo el reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca, la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, en su artículo 3 crea tres órganos para su representación y gobernanza: un Comité de Representantes, compuesto por representantes de las Administraciones Públicas del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como de la ciudadanía de los municipios ribereños; una Comisión de Seguimiento como guardianes y guardianas de la Laguna del Mar Menor, y un Comité Científico. Estos tres órganos quedarían englobados en la Tutoría del Mar Menor.

La Ley en el mencionado artículo 3 determina la composición y funciones básicas de estos órganos, pero se requiere proporcionar una regulación que articule la forma en la que deben constituirse y funcionar, por lo que el presente Real Decreto procede al desarrollo reglamentario parcial de dicho sistema de gobernanza conforme a la Disposición final primera de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre que habilita al Gobierno para ello.

La presente norma incluye 10 artículos con disposiciones comunes de organización y funcionamiento de los órganos que configuran la Tutoría del Mar Menor, así como las funciones, composición y forma de constituirse específicas para cada uno de ellos.

Con el fin de garantizar el funcionamiento y para las labores de apoyo técnico y administrativo que se requieran, la Tutoría estará asistida por una Gerencia. Además, se reconoce el voluntariado como mecanismo de participación, facultando a dicha Tutoría para concertar los acuerdos que estime pertinentes con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

Como hecho relevante se faculta también a la Tutoría para solicitar el número de identificación fiscal a nombre de la "Laguna del Mar Menor y su cuenca", permitiendo de esta forma consolidar su personalidad jurídica para operar en la contratación de bienes y servicios, contratación de personal y gestión económica que se requiera en el desarrollo de las actividades propias, rigiéndose, en todo, por la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, por este reglamento y las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Este Real Decreto dispone de un régimen transitorio para impulsar la puesta en marcha de los órganos de representación, regulándose en su Disposición transitoria primera la Composición inicial del Comité de Representantes, y en su Disposición



transitoria segunda la Constitución inicial del Comité de Representantes y del Comité Científico.

Por último, se recoge en la Disposición final primera la habilitación competencial por la que se dicta el real decreto, y en la Disposición final segunda se establece la entrada en vigor de este real decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente Real Decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, el principio de necesidad tiene su razón de ser en la obligación desarrollar reglamentariamente la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca; ello con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos en dicha norma al Mar Menor y su cuenca.

Por su parte, el principio de eficacia se cumple con la aprobación de dicha norma mediante real decreto, al ser el instrumento adecuado para desarrollar el régimen jurídico de los órganos de gobernanza de la Tutoría del Mar Menor, ejercitando la habilitación conferida al Gobierno para para que, en el ámbito de sus competencias, apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

En virtud del principio de proporcionalidad, el Real Decreto contiene la regulación necesaria e indispensable para atender a la necesidad que se trata de satisfacer, esto es, establecer la composición y funcionamiento del sistema de gobernanza de la Tutoría del Mar Menor y su cuenca.

Respecto al principio de seguridad jurídica, el contenido del presente Real Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, que fue aprobada en el marco de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

En relación con el principio de transparencia, durante la elaboración del proyecto la norma se ha sometido a los procesos de información y audiencia previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, facilitando la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma.

Durante su tramitación, este real decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, recabando la opinión de la Comisión promotora de la iniciativa legislativa popular, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las Entidades Locales y de las organizaciones o entidades representativas cuyos fines guardan



relación directa con el objeto de esta disposición. Se da cumplimiento, asimismo, a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Se ha sometido a deliberación del Consejo Asesor del Medio Ambiente y se ha emitido informe por el Ministerio de Política Territorial, en virtud de lo previsto en el artículo 26.5. 6º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por último, respecto al principio de eficiencia, con la aprobación de la presente norma no se añaden cargas administrativas de ningún tipo.

El presente Real Decreto se fundamenta en la Disposición final primera de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre para el reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca, así como en la regla 23 del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día _____,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este real decreto es el desarrollo parcial de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

Artículo 2. Tutoría del Mar Menor.

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 1 de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, la laguna del Mar Menor y su cuenca tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. La representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y su cuenca corresponden a la Tutoría del Mar Menor, como órgano que engloba al Comité de Representantes, a la Comisión de Seguimiento y al Comité Científico.
3. La Tutoría del Mar Menor se rige por la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, el presente Real Decreto y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.
4. Corresponden a la Tutoría las siguientes funciones:



- a) La representación legal de la laguna del Mar Menor y su cuenca ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) La contratación de bienes o servicios, la contratación de personal laboral y la percepción de cobros o el abono de pagos efectuados para el desarrollo de su actividad. A tales efectos, solicitará el número de identificación fiscal a nombre de “La laguna del Mar Menor y su cuenca” de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
 - c) La aprobación anual del estado de cuentas, el presupuesto y el plan de trabajo.
 - d) Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interna de los tres órganos que la integran
4. Las funciones que corresponden a la Tutoría del Mar Menor serán ejercidas conjuntamente por las presidencias de los tres órganos que la conforman, que adoptarán sus decisiones por mayoría. Cada uno de los presidentes actuará con el voto delegado de cada uno de los órganos que representa.
5. La Tutoría del Mar Menor, en su labor de representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y para el ejercicio de sus funciones de coordinación, estará asistida por una Gerencia que prestará el apoyo técnico y administrativo que precise.
6. La Tutoría del Mar Menor reconoce el voluntariado como un mecanismo de participación, fundamentándose en el trabajo y el espíritu de cooperación que lo promueve. En ese sentido, la Tutoría del Mar Menor podrá concertar los acuerdos que estime pertinentes tanto con personas físicas como con instituciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

Artículo 3. Disposiciones comunes de organización y funcionamiento.

1. Cada uno de los órganos que forman la Tutoría del Mar Menor:
 - a) Elegirá a la persona que ostente su presidencia y a la persona o personas que ostenten la vicepresidencia o vicepresidencias, de acuerdo con lo que se determina en este real decreto y en las normas complementarias de organización y funcionamiento. La presidencia convocará las sesiones, fijará el orden del día y dirigirá los debates.
 - b) Designará a uno de sus miembros para ejercer las funciones de secretaria del órgano.
 - c) Funcionará en Pleno y se reunirá, al menos, cuatro veces al año. Las sesiones se podrán celebrar tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se asegure



la identidad de los asistentes, el contenido de sus manifestaciones, y el momento en que éstas se producen.

2. La persona designada para la secretaría levantará acta de cada sesión, especificando necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

A solicitud de los miembros, figurará en el acta su voto contrario o abstención sobre el acuerdo adoptado, de forma motivada, o el sentido de su voto favorable.

3. La pertenencia a los órganos de la Tutoría del Mar Menor no dará derecho a remuneración alguna.

4. Los órganos que forman la Tutoría del Mar Menor podrán establecer sus propias normas complementarias de organización y funcionamiento.

5. El régimen de contratación se regirá por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico privado.

6. El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera y de contabilidad, será el establecido en el ordenamiento jurídico privado.

Artículo 4. Financiación.

1. La Tutoría del Mar Menor, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas y, en su caso, con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio económico.

2. Asimismo, la Tutoría del Mar Menor podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación en relación con la defensa de los derechos del Mar Menor reconocidos por la Ley.

Artículo 5. Composición y funcionamiento del Comité de Representantes.

1. El Comité de Representantes estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Administración General del Estado, designados por la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

b) Tres representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el órgano autonómico competente.

c) Siete representantes de la ciudadanía seleccionados por la Comisión de Seguimiento entre ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, regulado en el artículo 32 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan su domicilio en alguno de los municipios ribereños o de cuenca (Cartagena, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo, La Unión, Murcia y Torre Pacheco). La selección deberá



aplicar una metodología que asegure la aleatoriedad, que permita preservar la calidad y representatividad de la muestra, y que esté basada en criterios como la edad, género, nivel educativo y residencia en área urbana o rural, entre otros.

2. El Comité de Representantes elegirá de entre sus miembros una presidencia y dos vicepresidencias. Los representantes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la ciudadanía propondrán a una persona respectivamente para cubrir los tres cargos. La presidencia será rotatoria y le corresponderá cada año natural a la persona propuesta por una de las tres partes, a las dos partes restantes les corresponderá cada una de las vicepresidencias en el citado periodo.

3. La secretaría será ejercida por la persona que designe el Comité de Representantes den entre los representantes de la ciudadanía.

4. Para la válida constitución del Comité de Representantes, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ejercen la presidencia y la secretaría o en su caso, de quienes la suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros

5. Los acuerdos del Comité de representantes serán adoptados por mayoría de sus miembros siendo, con al menos el voto favorable de los representantes de una de las Administraciones y cuatro de los representantes de la ciudadanía. En caso de empate, decidirá el voto de la persona que ejerza la presidencia.

6. La duración del mandato de los miembros del Comité de Representantes será de cuatro años, pudiendo ser renovado por iguales períodos de tiempo.

7. La condición de miembro del Comité de Representantes se perderá por expiración del mandato, por cesar en el cargo que determinó el nombramiento, por renuncia o por cualquier otra causa legal. Cuando proceda la sustitución, ésta deberá ser notificada a la secretaría del Comité.

Artículo 6. Funciones del Comité de Representantes.

1. Corresponden al Comité de Representantes las siguientes funciones:

a) La propuesta de actuaciones de protección, conservación, mantenimiento y restauración de la laguna.

b) La vigilancia y control del cumplimiento de los derechos de la laguna y su cuenca, a partir de las aportaciones de la Comisión de Seguimiento y del Comité Científico.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Representantes tomará en consideración las aportaciones de la Comisión de Seguimiento y del Comité Científico, e informará a estos órganos de sus propuestas e iniciativas.



Artículo 7. Composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento estará integrada por diecinueve miembros, con la denominación de Guardianes y Guardianas de la laguna del Mar Menor.
2. En representación de los municipios ribereños o de la cuenca, formarán parte de la Comisión de Seguimiento ocho miembros, designados respectivamente por el Pleno de los Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo, La Unión, Murcia y Torre Pacheco. Su mandato concluirá tras la celebración de elecciones locales, sin perjuicio de su posible renovación si así lo decide el Pleno cuando se constituya.
3. En representación de los sectores económicos, sociales y medioambientales, formarán parte de la Comisión de Seguimiento once miembros, designados respectivamente por acuerdo conjunto de las organizaciones más representativas en el ámbito territorial de la Región de Murcia en cada uno de estos sectores:
 - a) Las organizaciones empresariales.
 - b) Las organizaciones sindicales.
 - c) Las organizaciones vecinales.
 - d) Las organizaciones pesqueras.
 - e) Las organizaciones agrarias.
 - f) Las organizaciones agrarias representativas de la agricultura ecológica y tradicional.
 - g) Las organizaciones ganaderas.
 - h) Las organizaciones ganaderas representativas de la ganadería ecológica y tradicional.
 - i) Las organizaciones de defensa medioambiental.
 - j) Las organizaciones de lucha por la igualdad de género.
 - k) Las organizaciones juveniles.

Las personas designadas deberán acreditar su trayectoria previa en la defensa del ecosistema del Mar Menor. La Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular realizará la convocatoria dirigida a las organizaciones sectoriales y supervisará el procedimiento de designación, velando por que los candidatos acrediten adecuadamente su trayectoria previa en la defensa del ecosistema del Mar Menor en los términos señalados por el artículo 3.3, párrafo segundo, de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

4. La Comisión de Seguimiento elegirá de entre sus miembros una presidencia y tres vicepresidencias. La presidencia y las vicepresidencias serán propuestas



respectivamente por cada uno de los sectores que la integran; por un lado, por los municipios ribereños o de la cuenca y, por otro, por los sectores económicos, sociales y medioambientales. La presidencia será rotatoria y le corresponderá cada año natural a la persona propuesta por una de las cuatro partes, a las tres partes restantes les corresponderá cada una de las vicepresidencias en el citado periodo.

5. Se designará a una persona titular y una suplente para cada miembro de la Comisión de Seguimiento. Titulares y suplentes serán convocados a las reuniones de la Comisión de Seguimiento. En caso de asistir la persona titular, la persona suplente podrá intervenir en la reunión, con voz, pero sin voto.

6. Para la válida adopción de acuerdos es necesario que voten a favor la mitad más uno de los miembros asistentes de la Comisión. En caso de empate, decidirá el voto de la persona titular de la presidencia.

7. La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Seguimiento será de cuatro años, pudiendo ser renovado por iguales períodos de tiempo.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- a) La difusión de información sobre la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.
- b) El seguimiento y control del respeto a los derechos reconocidos en el artículo 2 de la Ley.
- c) La información periódica sobre el cumplimiento de la Ley, teniendo en cuenta los indicadores definidos por el Comité Científico para analizar el estado ecológico del mar menor en sus informes.
- d) La selección de los representantes de la ciudadanía que integran el Comité de Representantes.

Artículo 9. Composición y funcionamiento del Comité Científico.

1. El Comité Científico estará formado por siete científicos y expertos independientes de reconocido prestigio, especializados en el estudio del Mar Menor desde distintas áreas de conocimiento, y serán designados respectivamente por:

- a) La Universidad de Murcia.
- b) La Universidad Politécnica de Cartagena.
- c) La Universidad de Alicante.
- d) La Universidad Miguel Hernández de Elche.
- e) El Centro Oceanográfico de Murcia del Instituto Español de Oceanografía.
- f) La Sociedad Ibérica de Ecología.



g) El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. El Comité Científico elegirá de entre sus miembros a una persona titular la presidencia y a otra titular de la vicepresidencia.

3. La duración del mandato de los integrantes del Comité Científico será de cuatro años, pudiendo ser renovado por iguales períodos de tiempo.

4. El Comité Científico establecerá la periodicidad y modalidad de sus reuniones, plenarias o en comisión, así como las modalidades y procedimientos para el desarrollo de sus funciones.

5. Para la válida adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la persona titular de la presidencia.

Artículo 10. Funciones del Comité Científico.

Corresponden al Comité Científico las siguientes funciones:

a) El asesoramiento científico al Comité de Representantes y a la Comisión de Seguimiento.

b) La identificación de indicadores sobre el estado ecológico del ecosistema, sus riesgos y las medidas adecuadas de restauración, que comunicará a la Comisión de Seguimiento.

Disposición transitoria primera. Composición inicial del Comité de Representantes.

1. Hasta que se lleve a cabo el proceso de selección de los miembros del Comité de Representantes en representación de la ciudadanía, regulado en el apartado 1.c) del artículo 5 de este real decreto, formarán parte de este órgano siete miembros de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular, designados por la misma.

2. El primer proceso de selección de los miembros del Comité de Representantes en representación de la ciudadanía regulado en el apartado 1.c) del artículo 5 de este real decreto se llevará a cabo en dos fases, mediante la selección de tres representantes en el año 2026 y cuatro representantes en el año 2027. El mandato de todos ellos concluirá el 1 de enero de 2031, sin perjuicio de su posible renovación.

Disposición transitoria segunda. Constitución inicial del Comité de Representantes y del Comité Científico.

Los miembros de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular designados para formar parte del primer Comité de Representantes se constituirán en Comisión gestora, encargada de impulsar la primera designación de los representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en dicho Comité y de la primera designación de



los científicos y expertos independientes por parte de las Universidades en el Comité Científico.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2023

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y
Ministra Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Teresa Ribera Rodríguez